

RESOLUCIÓN No. 02427

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.589.490, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, mediante los radicados No. **2014ER038952 del 06 de marzo de 2014** y el radicado **2014ER99503 del 13 de junio de 2014**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 17 No. 115 - 81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde se localiza el citado establecimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2014EE208392 del 13 de diciembre de 2014**, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.589.490, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, a través del radicado **2015ER09891 del 22 de enero**

RESOLUCIÓN No. 02427

de 2015, complementó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, con el propósito de obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 29 de enero de 2014.
4. Autorización de LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT. 860.059.294-3, contrato de leasing No. 063295 del 07 de marzo de 2006 y copia de escritura 1747 del 31 de mayo de 2011, donde se autoriza al sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7
5. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos y Privados sobre propiedad del Inmueble, No.50C-956480 de fecha 29 de enero de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Concepto del uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital y licencia de construcción No. 07-2-0400 del 31 de julio de 2007.
18. Plan de contingencia prevención y control de derrames.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 881019/467956 del 06 de marzo de 2014, por la suma de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.589.490, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO**

RESOLUCIÓN No. 02427

ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, identificado con matrícula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, del predio ubicado en la Calle 17 No. 115 - 81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad,

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el 22 de Mayo de 2015, a la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.589.490, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, quedando ejecutoriado el día 25 de mayo de 2015 y el cual fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 09 de junio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados No. 2010ER49272 del 02/09/2010, radicado 2014ER038952 del 06/03/2014, radicado 2014ER038958 del 06/03/2014, radicado 2014ER99503 del 13/06/2014, radicado 2015ER09891 del 22/01/2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08562 de fecha 01/09/2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 04180 del 22/10/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 08562 de fecha 01/09/2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-1999-156, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 30/06/2015, al predio ubicado en la Calle 17 No. 115 - 81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio de propiedad de dicha sociedad, y el análisis de los **Radicados** No. 2010ER49272 del 02/09/2010, radicado 2014ER038952 del 06/03/2014, radicado 2014ER038958 del 06/03/2014, radicado 2014ER99503 del 13/06/2014, radicado 2015ER09891 del 22/01/2015, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02427

“(…)

4.1.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER038952 del 06/03/2014, Radicado 2014ER99503 del 13/06/2014 y Radicado 2015ER09891 del 22/01/2015
Información Remitida
<i>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio EL TESORO</i>
Observaciones
<p>Mediante radicado 2014ER038952 el usuario remite :</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos- Informe de Caracterización Físicoquímica de Agua Residual Industrial, Febrero 2014.- Certificado de existencia y representación legal, Cámara de Comercio de Bogotá- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria- Copia de Certificado de Uso- Copia de licencia de construcción- Formulario Único Tributario- Informe Técnico Programa de uso eficiente y ahorro del agua- Copia del Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.- Plano- Recibo de pago por el concepto de tala poda trans reubic arbolado urbano <p>En el radicado 2014ER99503 el usuario COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA remite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos- Autorización del propietario o poseedor contrato de Leasing Bancolombia- Plano identificando el origen, cantidad y localización de la descarga al alcantarillado público, se anexa plano y CD.- Nombre de la fuente receptora aclaran que la fuente receptora es el alcantarillado del Distrito <p>Con radicado 2015ER09891 envían:</p> <ul style="list-style-type: none">- Poder de Leasing Bancolombia a Combustible Santa Ana- Tabla aplicativo de liquidación del servicio con código de trámite 6- Uso del suelo Secretaria Distrital de Planeación- Recibo de pago y nota aclaratoria del concepto

RESOLUCIÓN No. 02427

<p><i>La verificación de la información presentada referente al permiso de vertimiento se realiza con base en el Decreto 1076 del 26/05/2015 Capítulo 3 Sección 5 Artículo 2.2.3.3.5.2. antes Decreto 3930 de 2010, requisitos del permiso de vertimientos.</i></p>		
<p>Radicado 2014ER038958 del 06/03/2014</p>		
<p>Información Remitida</p>		
<p><i>El usuario presenta solicitud de registro de vertimientos para la Estación de Servicio EL TESORO</i></p>		
<p>Observaciones</p>		
<p>EVALUACION DEL REGISTRO DE VERTIMIENTOS</p>		
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses y/o cedula de ciudadanía cuando sea persona natural.</i></p>	<p><i>En el radicado 2014ER038958 remiten Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 29 de enero de 2014, para COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA con N.I.T. 830514951-7, donde figura la señora Ana María Monsalve Arbeláez como Socia Capitalista, Gerente y Representante Legal, y aparece matriculado el Establecimiento Estación de Servicio Automotriz EL TESORO.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Formulario de solicitud de Registro de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el presentante legal del establecimiento.</i></p>	<p><i>COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, mediante radicado No. 2014ER038958 presenta Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante, lo firma la representante legal del establecimiento.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Copia del último comprobante del pago de servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua.</i></p>	<p><i>En el radicado 2014ER038958 remiten copia del recibo de Acueducto Agua y alcantarillado de Bogotá Número de cuenta contrato 10784276 Dirección CL 17 115 81, correspondiente al periodo Dic 24/2013 a Ene 22/2014 con un consumo promedio de 336 m³</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando</i></p>	<p><i>En el radicado 2014ER038958 COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES</i></p>	<p>No</p>



RESOLUCIÓN No. 02427

<p>áreas de procesos o prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto(s) de descarga(s). Este esquema debe ser presentado en tamaño convencional y carta, utilizando convecciones y código de colores.</p>	<p>SANTA ANA LTDA, presenta plano donde se logran identificar las áreas de generación de vertimientos sin embargo no utiliza convecciones o código de colores.</p>	
<p>Diagrama de flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros).</p>	<p>En el radicado 2014ER038958 envían diagrama de procesos del lavado de vehículos, no incluyen todas las actividades generadoras de vertimientos en la Estación de Servicio el Tesoro.</p>	<p>No</p>

+

**4.1.5 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 del 26/05/2015 Capítulo 3 Sección 5
Artículo 2.2.3.3.5.2. antes Decreto 3930 de 2010**

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</p>	<p>COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, mediante radicado No. 2014ER038952 presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante.</p>	<p>Si</p>
<p>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</p>	<p>En el radicado No. 2014ER038952 se presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica:</p> <p>Razón Social: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA</p> <p>Dirección: Calle 17 No. 115 - 81</p> <p>Identificación del solicitante NIT 830514951-7</p> <p>Representante Legal: Ana María Monsalve Arbeláez</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02427

<p><i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i></p>	<p><i>No aplica ya que en el Certificado de Existencia y Representación, Legal remitido con radicado 2014ER038952, de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA con N.I.T. 830514951-7, figura la señora Ana María Monsalve Arbeláez como Socia Capitalista, Gerente y Representante Legal, quien realiza la solicitud de Permiso de Vertimientos.</i></p>	<p>N.A.</p>
<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i></p>	<p><i>En el radicado 2014ER038952 remiten Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 29 de enero de 2014, para COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA con N.I.T. 830514951-7, donde figura la señora Ana María Monsalve Arbeláez como Socia Capitalista, Gerente y Representante Legal, y aparece matriculado el Establecimiento Estación de Servicio Automotriz EL TESORO.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i></p>	<p><i>Con radicado 2014ER038952 envían certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria del 29 de enero de 2014 No. Matricula: 50C-956480 del inmueble con dirección CL 17 115 81 donde aparece como titular de derecho real de dominio LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860059294-3.</i></p> <p><i>En el radicado 2014ER99503 remite contrato de arrendamiento financiero LEASING 063295 donde se especifica el locatario: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, descripción del activo: inmueble con matricula inmobiliaria 50C-956480, Plazo del contrato: 84 meses, firmado el 07 de marzo de 2006, <u>que ya venció según el plazo del contrato.</u> Adicional en el mismo radicado remiten escritura 1747 con fecha de 31 de mayo de 2011 de Poder Especial de Leasing Bancolombia S.A. a Martin Orlando Prieto Rodríguez, dentro de la cual está el otorgar poderes y autorizaciones a los arrendatarios de las operaciones de arrendamiento Leasing para que puedan adelantar cualquier trámite necesario para el uso, mantenimiento, funcionamiento, conservación, modificación, reparación,</i></p>	<p>No</p>



RESOLUCIÓN No. 02427

	<p><i>adecuación, traslado o subarriendo de los bienes objeto de Leasing.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2015ER09891 envían autorización de solicitud de Permiso de Vertimientos emitido por el señor Martin Orlando Prieto Rodríguez apoderado de LEASING BANCOLOMBIA S.A. donde se especifica que el inmueble:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Estación de servicio ubicada en la Calle 17 No. 115-81 es de propiedad de Leasing Bancolombia S.A.</i>- <i>Que el inmueble descrito ha sido entregado en arrendamiento Financiero con número 63295 a COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, quien tiene el uso y el goce del mismo y por tanto su guarda material y jurídica.</i>- <i>LEASING BANCOLOMBIA en calidad de propietario del inmueble otorga la autorización correspondiente, para que se adelante el trámite de obtención del <u>permiso de aviso de precios para la estación de servicio COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA.</u></i>	
<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p><i>Con radicado 2014ER038952 envían certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria del 29 de enero de 2014 No. Matricula: 50C-956480 del inmueble con dirección CL 17 115 81 donde aparece en la última anotación como titular de derecho real de dominio LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860059294-3.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Costo del proyecto, obra o actividad</i></p>	<p><i>COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA mediante Radicado 2014ER99503 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos se especifica el valor del proyecto, \$2.108.385.000 y en los radicados 2014ER038952 y 2015ER09891 el usuario remite :</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Copia del Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo. diligenciado donde se especifican los costos de inversión y los costos de operación.</i>	<p>Si</p>
<p><i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i></p>	<p><i>Con Radicados 2014ER038952 y 2014ER99503 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos especifica que el establecimiento ubicado en la Calle 17 No. 115-81 se abastece del Acueducto y de</i></p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02427

	<p>carrotanque, adicional durante la visita técnica presentaron factura de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá del periodo de facturación Abril – Mayo del 2015, Cuenta contrato 10784276 de la dirección Calle 17 No. 115-81. Y facturas de compra de agua a José Danilo Aldana con NIT 79387172-7</p> <p style="text-align: center;">Horizonte con NIT 52782450-5</p>	
Características de las actividades que generan el vertimiento	<p>Con el Radicado No. 2014ER99503 COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA especifica que la actividad del establecimiento que genera el vertimiento es el lavadero de vehículos y la estación de servicio y durante la visita técnica se observó que al sistema de tratamiento preliminar confluyen el agua residual proveniente del área de combustibles y el agua residual del área de lavado de vehículos.</p>	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>En el radicado 2014ER99503 la EDS EL TESORO presenta plano sin embargo no está georreferenciado, y no diferencia claramente la red de aguas industriales de las aguas lluvias, no muestra convecciones de ningún tipo, muestra dos trampas de grasas pero en una de ellas, ubicada cerca al lavadero, no ubica la conexión con las cajas existentes, rejillas y con el punto de vertimiento. El plano presentado durante la visita técnica es el mismo al enviado con radicado 2014ER99503.</p>	No
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	<p>Durante la visita técnica se presentó factura de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá del periodo de facturación Abril – Mayo del 2015, Cuenta contrato 10784276 de la dirección Calle 17 No. 115-81 y en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos remitido con radicado 2014ER99503 COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA especifica que la fuente receptora es el Alcantarillado.</p>	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	<p>COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA en los radicados 2014ER038952 y 2014ER99503 reporta el caudal de descarga como 0,35L/S</p>	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	<p>7 días/semana (de acuerdo a la información suministrada durante la visita técnica)</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 02427

<p>Tiempo de la descarga en horas por día</p>	<p>11 horas aproximadamente (de acuerdo a la información suministrada durante la visita técnica).</p>	<p>Si</p>
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA en el radicado 2014ER99503 afirma que el tipo de flujo es intermitente.</p>	<p>Si</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>Con radicado 2010ER49272 remiten informe de caracterización de vertimientos en el que anexan resultados de laboratorio, pero según el documento el muestreo se tomó del vertimiento proveniente del lavado de vehículos, <u>por lo tanto no se consideraría representativo de las actividades generadoras de vertimientos en la Estación de Servicio. Adicional no se incluye cadena de custodia, ni copia del registro de los resultados de campo.</u></p> <p>En el Radicado 2014ER038952 el usuario COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA remite Informe de Caracterización Físicoquímica de Agua Residual Industrial, con fecha de Febrero 2014, remite informe de laboratorio de la caracterización físicoquímica de agua residual industrial con fecha de Febrero 2014, de la estación de servicio EL TESORO, encontrándose que no da total cumplimiento ya que el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con Resolución de renovación y extensión de la acreditación No: 3134 del 13 de diciembre de 2013 vigente hasta 15 de enero de 2017, sin embargo no está acreditado para la realización de los análisis de los parámetros Grasas y Aceites y Fenoles Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM. Y adicional los parámetros <u>DBO₅, DQO y fenoles se encuentran por fuera de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos, Resolución 3957 de 2009.</u></p> <p>Con el informe presentado <u>no se incluyó cadena de custodia, ni copia del registro de los resultados de campo.</u></p>	<p>No</p>

RESOLUCIÓN No. 02427

<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>Dentro de la información remitida no se encontró descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p>No</p>
<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p>COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, mediante radicado No. 2014ER038952 presenta copia de Licencia de construcción No. 07-2-0400 del 31 de julio de 2007 en la modalidad de ampliación – modificación demolición parcial en el predio urbano localizado en la Av Centenario 115B -30 Matricula Inmobiliaria 50C-956480 propietarios LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT 860059294-3., emitida por la Curaduría Urbana No. 2. En la licencia figura Descripción de Uso: Serv. Alt. Impacto Automotrices veta de combustibles, Uso específico: Estación de Servicio</p> <p><i>En radicado No. 2015ER09891 el usuario remite concepto de uso de suelo con fecha de 14 de Enero de 2015, emitido por Secretaria Distrital de Planeación donde entre otros menciona "...No obstante si el predio objeto de la consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma..."</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento</i></p>	<p><i>No se incluye en la documentación enviada ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</i></p>	<p>NA</p>
<p><i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i></p>	<p><i>No aplica ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</i></p>	<p>NA</p>
<p><i>Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar</i></p>	<p><i>El documento de Plan de Contingencia lo envió COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA con radicado 2014ER61400.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i></p>	<p>COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA mediante Radicado No. 2014ER038952 presenta Recibo No. 881019 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 06/03/2014, por concepto de permiso tala poda trans. reubic arbolado urbano-evaluación por un</p>	<p><i>Si</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02427

	<p>valor de \$1.363,250 a nombre de Comercializadora de Combustibles Santa Ana Ltda NIT 830514951.</p> <p>Y con radicado 2015ER09891 remite copia del recibo de pago No. 881019 y nota aclaratoria sobre el concepto del recibo 881019 en el que Comercializadora de Combustibles Santa Ana afirma que "... por error se envió este pago que corresponde realmente a PERMISO DE VERTIMIENTOS y no permiso tala poda trans. reubic arbolado urbano-evaluación de la Estación de Servicio ESSO EL TESORO del NIT 830514951-7..." y en el mismo radicado remiten copia del aplicativo para Autoliquidación del Servicio de Evaluación y Seguimiento, diligenciado donde se especifican los costos de inversión y los costos de operación.</p>	
--	---	--

4.1.6 **ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **RADICADO 2010ER49272 del 02/09/2010**
Datos metodológicos de la caracterización – 08 de Julio del 2010 - Caja inspección externa

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	<p>ESTACION DE SERVICIO EL TESORO</p> <p>Calle 17 No. 115B-81</p> <p>Agua residual Industrial de la Caja de inspección</p>
	Fecha de la caracterización	08 de Julio del 2010
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio del Instituto de Higiene Ambiental Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio del Instituto de Higiene Ambiental Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANTEK S.A.

RESOLUCIÓN No. 02427

	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>Hidrocarburos Totales</i>
	Horario del muestreo	9:00 a.m. - 5:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	Cada media hora
	Tipo de muestreo	<i>In Campo: pH, temperatura y Sólidos Sedimentables y caudal</i> <i>Puntual: Aceites y grasas,</i> <i>Compuesto: fenoles, plomo, DBO, sólidos suspendidos totales, SAAM, DQO.</i>
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos automotores
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	11 horas aproximadamente (de acuerdo a la información suministrada durante la visita técnica).
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días/semana (de acuerdo a la información suministrada durante la visita técnica).
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Calle 17- Av. Centenario
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Tramo	No aplica
	Cuenca	No aplica
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,55

Dentro del informe presentan los Límites de cuantificación de las metodologías utilizadas:

RESOLUCIÓN No. 02427

PARÁMETRO	Unidades	Límite de Cuantificación
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	<i>32</i>
<i>DBO</i>	<i>mg/L</i>	<i>2</i>
<i>Detergentes</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.2</i>
<i>Aceites y grasas</i>	<i>mg/L</i>	<i>5</i>
<i>Sólidos suspendidos totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>15</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>18,1</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i><0,04</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/L</i>	<i>583</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	<i>941</i>	<i>1500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>74,9</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 02427

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	7,11	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,8	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	540	600	Cumple
Temperatura	°C	16,39	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	1,18	10	Cumple

El Laboratorio del Instituto de Higiene Ambiental Ltda (que realizo el muestreo y análisis de parámetros) en el momento del análisis cuenta con **Resolución de acreditación No: 0445 del 24 de noviembre de 2008 vigente hasta 31 de enero del 2011**, Y el laboratorio ANTEK S.A. quien realizo el análisis de Hidrocarburos totales en el momento del análisis contaba con **Resolución de Acreditación No. 0146 vigente hasta 21 de diciembre del 2010**. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, no se incluye cadena de custodia, ni copia del registro de los resultados de campo y según el informe el muestreo se tomó del vertimiento proveniente del lavado de vehículos, por lo tanto no se consideraría representativo de las actividades generadoras de vertimientos en la Estación de Servicio.

- **RADICADO 2014ER038952 del 06/03/2014**
Datos metodológicos de la caracterización – 20 de Febrero del 2014 - Caja inspección externa

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	ESTACION DE SERVICIO EL TESORO Calle 17 No. 115-81 Agua residual Industrial de la Caja de inspección
------------------------------------	-------------------------------------	--



RESOLUCIÓN No. 02427

Fecha de la caracterización	20 de Febrero del 2014
Laboratorio responsable del muestreo	CAR Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Laboratorio responsable del análisis	CAR Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
Horario del muestreo	10:00 - 15:30
Duración del muestreo	5 horas 30 minutos
Intervalo de toma de muestra	Cada media hora
Tipo de muestreo	In Campo: pH, temperatura y Sólidos Sedimentables y caudal Compuesto: Grasas y Aceites fenoles, plomo, DBO, sólidos suspendidos totales, SAAM, DQO.
Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
Reporte del origen de la descarga	Actividades desarrolladas en COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA
Tipo de descarga	Continua
Tiempo de descarga (h/día)	11 horas aproximadamente (de acuerdo a la información suministrada durante la visita técnica).
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días/semana (de acuerdo a la información suministrada durante la visita técnica).

RESOLUCIÓN No. 02427

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado Calle 17- Av. Centenario
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Tramo	No aplica
	Cuenca	No aplica
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,35

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/L	No reporta	20	No reporta
Fenoles	mg/L	0,392	0,2	No Cumple
Plomo	mg/L	0,1	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	998	800	No Cumple
DQO	mg/L	1974	1500	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,2	100	Cumple
pH	Unidades	7,98	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,3	2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02427

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	112	600	Cumple
Temperatura	°C	17,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	5,64	10	Cumple

El Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (que realice el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de renovación y extensión de la acreditación No: 3134 del 13 de diciembre de 2013 vigente hasta 15 de enero de 2017**, sin embargo no está acreditado para la realización de análisis de los parámetros Grasas y Aceites y Fenoles. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos *in Situ* y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos, excepto DBO₅, DQO y fenoles.

Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, no se incluye cadena de custodia, ni copia del registro de los resultados de campo.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.” y teniendo en cuenta que el usuario COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA. con nombre comercial ESTACION DE SERVICIO EL TESORO, genera sus</p>	

RESOLUCIÓN No. 02427

vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado de la ciudad está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

Con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...".

El establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL TESORO genera vertimientos **de interés sanitario** y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL TESORO presentó la solicitud de Permiso y Registro de Vertimientos e información complementaria, mediante radicados **2014ER038952, 2014ER038958, 2014ER99503 y 2015ER09891**; la información presentada fue evaluada en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico y de acuerdo a las observaciones realizadas en campo se concluye que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL TESORO ya que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 2.2.3.3.5.2., Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015, como se determinó en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico, debido a que en los ítems:

- **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor** el usuario remite contrato de arrendamiento financiero LEASING 063295 donde se especifica el locatario: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, descripción del activo: inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-956480, Plazo del contrato: 84 meses, firmado el 07 de marzo de 2006, que ya venció según el plazo del contrato. Adicional envían autorización de LEASING BANCOLOMBIA quien en calidad de propietario del inmueble otorga la autorización correspondiente, para que se adelante el trámite de obtención del permiso de aviso de precios para la estación de servicio COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA., que no aplica para el Trámite de Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02427

- **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.** El usuario envía plano que no está georreferenciado, y no diferencia claramente la red de aguas industriales de las aguas lluvias, no muestra convecciones de ningún tipo, muestra dos trampas de grasas pero en una de ellas, ubicada cerca al lavadero, no ubica la conexión con las cajas existentes, rejillas y con el punto de vertimiento.
- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.** Con radicado 2010ER49272 remiten informe de caracterización de vertimientos en el que anexan resultados de laboratorio, pero según el documento el muestreo se tomó del vertimiento proveniente del lavado de vehículos, por lo tanto no se consideraría representativo de las actividades generadoras de vertimientos en la Estación de Servicio ya que no se incluye la actividad de la estación de servicios. Adicional no se incluye cadena de custodia, ni copia del registro de los resultados de campo.

En el informe remitido con radicado **2014ER038952** se encontró que el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de renovación y extensión de la acreditación No: 3134 del 13 de diciembre de 2013 vigente hasta 15 de enero de 2017**, sin embargo no está acreditado para la realización de los análisis de los parámetros Grasas y Aceites y Fenoles. Y adicional los parámetros DBO₅, DQO y fenoles se encuentran por fuera de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos, Resolución 3957 de 2009.
- **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.** Dentro de la información remitida no se encontró descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

Adicional a lo anterior en la revisión del expediente se evidenció el reiterativo incumplimiento a la normatividad vigente en materia de vertimientos, específicamente al cumplimiento de los límites de calidad establecidos, evidenciado en los conceptos técnicos No. 5674 del 01/10/1999, 14054 del 27/12/2000, 06144 del 17/05/2001, 2181 del 20/03/2002, 1102 del 07/02/2006, 16282 del 04/11/2008, 10791 del 25/09/2011 y en el presente concepto técnico. También es importante mencionar que durante la visita técnica se observó la falta de mantenimiento de las rejillas y sistema de tratamiento preliminar disminuyendo así la eficiencia de remoción de los mismos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02427

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 02427

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02427

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que Niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02427

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.01114 del 15/05/2015**, “*POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL*”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08562 del 01/09/2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con matricula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 01114** del 15/05/2015, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con matricula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, por encontrarse incumpliendo en materia de Vertimientos, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08562 del 01/09/2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO**

RESOLUCIÓN No. 02427

AUTOMOTRIZ, identificado con matrícula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. 2010ER49272 del 02/09/2010, radicado 2014ER038952 del 06/03/2014, radicado 2014ER038958 del 06/03/2014, radicado 2014ER99503 del 13/06/2014, radicado 2015ER09891 del 22/01/2015, presentado por la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, a través de su representante legal por la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.589.490 o

RESOLUCIÓN No. 02427

a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 17 No. 115 - 81 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA.**, Identificada con NIT. 830.514.951-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con matrícula mercantil No.01587363 del 05 de abril de 2006, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA MONSALVE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.589.490 o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 115 - 55 / 81 de esta ciudad o al correo electrónico essoeltesoro1@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM-05-1999-156
Sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA
Establecimiento EL TESORO ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ
Radicados 2014ER038952 del 06 de marzo de 2014
Concepto técnico 08562 del 01/09/2015
Resolución niega permiso
Elaboró Cesar Francisco Villarraga B.
Revisó Juan Carlos Riveros S.
Grupo hidrocarburos

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA C.C: 79885603 T.P: 222162 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 28/10/2015
BARAHONA 501 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 02427

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	5/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------